



RESOLUCIÓN NÚMERO 211 DE 2017

(22 MAY 2017)

“Por medio de la cual se crea el Comité de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la ESE Hospital Universitario de La Samaritana”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece el Sistema de Estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el Artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece que el sistema de estímulos para los empleados se pondrá en funcionamiento a través de los programas de bienestar social y de incentivos que formulen y ejecuten las entidades.

Que de acuerdo al Artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, las entidades públicas están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que los programas de incentivos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos que se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, y reconocer y premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia estructurados a través de planes de incentivos.

Que de acuerdo al párrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Que de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, Título 10. Artículo 2.2.10.8 los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades y realizar un reconocimiento a los mejores servidores de carrera y de libre nombramiento y remoción de los diferentes niveles jerárquicos según lo dispuestos en el Decreto 1083 de 2015 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que los estándares de acreditación de Gerencia del Talento Humano 112 (TH10), 113 (TH11) y 114 (TH12) determinan que en la gestión del talento humano se debe analizar, promover y gerenciar la transformación cultural institucional, así mismo debe organizar promover, desarrollar y evaluar estrategias para mantener y mejorar la calidad de vida de los colaboradores, evaluar periódicamente la satisfacción de los colaboradores y el clima organizacional.

Que el Hospital cuenta con el PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, LABORAL E INCENTIVOS código 01TH02

22 MAY 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: CREAR y REGLAMENTAR el Comité de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la ESE Hospital Universitario de La Samaritana, de acuerdo a lo estipulado en normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, LABORAL E INCENTIVOS: Serán objetivos del Comité de Bienestar Social, Laboral e Incentivos:

Realizar un reconocimiento por el desempeño laboral a los mejores colaboradores de la E.S.E., por el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales, estableciendo un reglamento interno para tal fin.

Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los colaboradores de la Empresa Social del Estado, así como la eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño.

Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los colaboradores de la Institución, con el fin de generar actitudes favorables frente a la prestación del servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.

Desarrollar valores y principios organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere en los colaboradores el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad hacia la E.S.E.

Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y en la prevención para elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados.

Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que presten los organismos especializados en materia de protección y previsión social en beneficio de los empleados y de su grupo familiar y propender por el acceso efectivo a los mismos y por el debido cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a seguridad social y salud ocupacional.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán funciones del Comité de Bienestar Social, Laboral e Incentivos:

Elaborar y presentar a la Gerencia de la ESE Hospital Universitario de La Samaritana, para su estudio, revisión y aprobación, el Programa Anual en Bienestar Social, Laboral e Incentivos de la Institución.

Implementar el Programa Anual en Bienestar Social, Laboral e Incentivos de la Institución, con el fin de alcanzar los niveles de excelencia, calidad y productividad laboral de los colaboradores de la Institución.

A partir del nivel de excelencia de los colaboradores determinar los criterios de calificación que se deben tener en cuenta para evaluar el desempeño laboral y la asignación de incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los colaboradores de la E.S.E.

Elaborar y consignar en el acta de cada reunión del Comité de Bienestar Social, Laboral e Incentivos, los compromisos y actividades a seguir.

Asesorar al Gerente en lo relativo a las actividades del Programa de Bienestar Social e Incentivos que se aprueben en cada una de las reuniones que celebre el Comité.

Ejercer vigilancia y control del cumplimiento del Programa Anual de Bienestar Social, Laboral e Incentivos de la Institución.

Evaluar las solicitudes de acceso que presenten los colaboradores a los diferentes programas de Bienestar Social, Laboral e Incentivos de la Institución, elaborar las respectivas recomendaciones y presentarlas a la Gerencia para su estudio y aprobación.

Recomendar al Gerente, una vez estudiadas las solicitudes, el acceso de los colaboradores a los diferentes programas.

22 MAY 2017

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL E INCENTIVOS: El Comité de Bienestar Social Laboral e Incentivos estará conformado por dos (2) representantes de los funcionarios o sus suplentes en caso de ausencia absoluta de los principales, elegidos mediante voto libre y espontáneo por el término de un (1) año y por dos representantes de la administración conformados por el Director Administrativo y el Subdirector de Desarrollo Humano, este último actuará como secretario técnico del Comité.

Las reuniones se iniciarán una vez verificado el quorum, aprobado el orden del día se leerá y se considerará el acta de la reunión anterior, las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes, de presentarse empate, este se dirimirá por el jefe de la entidad.

ARTICULO QUINTO.- RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL E INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SU PROGRAMA: El Programa que adelante el Comité de Bienestar Social Laboral e Incentivos contará con los recursos anuales previstos en el presupuesto asignado por la E.S.E., Hospital Universitario de La Samaritana.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité aquí constituido brindará permanente asesoría a la Gerencia del Hospital sobre la debida ejecución del programa de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BENEFICIARIOS: Para otorgar los incentivos, se determina a partir del nivel de excelencia de los colaboradores el cual se establecerá con base en la calificación definida por la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

22 MAY 2017

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
Gerente

CESAR AUGUSTO MORENO CASTRO
Subdirector Operativo - Desarrollo Humano

Oficina Jurídica